

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Para que por este Gobierno de provincia se pueda dar cumplimiento á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 17 de Enero del año último, respecto á los casos de infeccion variolosa y el resultado de las operaciones de vacunacion y revacunacion que se efectue por los Profesores de Medicina, se hace preciso que éstos faciliten los datos que previene dicha circular en las reglas 2.^a y 3.^a, á este objeto, encargo á los Sres. Alcaldes que reclamen de los referidos Profesores, los datos mencionados, y una vez obtenidos, los remitirán á este Gobierno de provincia á los efectos indicados.

Segovia 8 de Julio de 1881.

EL GOBERNADOR,
ARTURO DE MADRID-DAVILA.

CONVENIO

celebrado entre España y Francia el 8 de Diciembre de 1880, fijando reglas para el cambio entre los dos países de cartas con valores declarados.

(Continuacion.)

En caso contrario, y si los derechos de seguro abonados á la Administracion reexpedidora son insuficientes para cubrir los gastos que le corresponde satisfacer por la reexpedicion, se acreditará aumentado la suma inscrita á su haber en la hoja de envío de la oficina de cambio remitente. Se dará conocimiento á dicha oficina de esta modificacion por medio de una hoja de rectificaciones.

2. Las cartas con valores declarados reexpedidas del uno al otro, país, por consecuencia del cambio de domicilio de los destinatarios, se sellarán por la Administracion reexpedidora con el sello T, y se portearán á cargo del destinatario por la Administracion distribuidora, con un porte que represente el derecho de seguro que corresponda á esta última Administracion, y si á ello hay lugar, á otras Administraciones, sin perjuicio del complemento de porte ordinario que pueda devengarse en virtud del artículo xx del Reglamento de detalle y de orden del Convenio de la Union Universal de Correos de 1.^o de Junio de 1878.

3. Toda carta con valores declarados, cuyo destinatario haya partido para un país con el cual la Administracion de primer destino no se encuentra en situacion de cambiar cartas de igual clase, se devolverá inmediatamente como sobrante al país de origen, para ser por éste reexpedida ó devuelta al expedidor.

4. Las cartas sobrantes con valores declarados que, por una causa cualquiera, resulten sobrantes, serán reciprocamente devueltas, tan pronto como hayan sido declaradas sobrantes, por mediacion de las respectivas oficinas de cambio. Estas cartas se anotarán como dato estadístico en la hoja especial B, con la expresion «Sobrante» en la columna de Observaciones, y se incluirán en el paquete roturado «Valores declarados.»

X. Hasta tanto que no se pruebe lo contrario, la Administracion que haya transmitido una carta conteniendo valores declarados á otra Administracion quedará libre de toda responsabilidad en cuanto á esos valores, si la oficina de cambio á la cual fué la carta entregada no ha remitido por el primer correo á la oficina expedidora un acta en que conste la ausencia ó la alteracion, bien sea del paquete entero de valores declarados, ó bien de la carta misma.

XI. Los precios que correspondan á cada Administracion, con arreglo al segundo párrafo del artículo 5.^o del Convenio de 8 de Diciembre de 1880, por el tránsito territorial ó marítimo de las cartas con valores declarados, se calcularán segun las condiciones fijadas por el artículo XXII del Reglamento de Detalle y de orden del Convenio de 1.^o de Junio de 1878.

XII. 1. Cada Administracion hará formar mensualmente por cada una de sus oficinas de cambio, y por todos los envíos recibidos de las oficinas de cambio de la otra Administracion, un estado, conforme al modelo C, unido al presente Regla-

mento, de las cantidades anotadas en cada hoja de envío, bien sea á su crédito por su parte y la de cada una de las Administraciones interesadas, si á ello hay lugar, en los derechos percibidos por la Administracion remitente, ó bien á su Debe por la parte correspondiente á las Administraciones intermediarias, en caso de reexpedicion, en los derechos de seguro á percibir de los destinatarios.

2. Los estados C se recapitularán seguidamente, á cargo de la misma Administracion, en una cuenta conforme al modelo D, igualmente unido al presente Reglamento.

3. Esta cuenta, acompañada de los estados parciales de las hojas de envío, y, si á ello hay lugar, de las hojas de rectificaciones que á ellas se refieran, será sometida al examen de la otra Administracion durante el mes que siga á aquel al cual la cuenta hace referencia.

4. Las cuentas mensuales, despues de haber sido comprobadas y aceptadas de una y de otra parte, se resumirán en una cuenta general anual á cargo de la Administracion de Correos de Francia.

5. La liquidacion de la cuenta general de valores declarados se llevará á cabo al mismo tiempo que la de la cuenta anual de gastos de tránsito ó de porte extranjero, referentes á la correspondencia ordinaria: los saldos de las dos cuentas de que se trata se reducirán por balance siempre que respectivamente resulten contrarios.

XIII. El presente Reglamento comenzará á regir desde el dia en que se ponga en ejecucion el Convenio de 8 de Diciembre de 1880.

Hecho en doble original y firmado en Paris el 9 de Diciembre de 1880.—G. Cruzada Villamil.—Ad. Cochery.

Tableau indiquant les conditions auxquelles peuvent être transmises en transit, à découvert, à l'office des Postes de France par l'office des Postes d'Espagne, des lettres contenant des valeurs déclarées à destination des Pays auxquels la France est à même de servir d'intermédiaire à l'Espagne.

Table with columns: Numéros d'ordre, PAYS DE DESTINATIONS, Droits à bonifier à la France (Par 200 frs.), OBSERVATIONS. Lists countries like Allemagne, Autriche-Hongrie, Belgique, etc.

No teniendo hasta ahora España tratados especiales para el cambio de valores declarados con otros países, no ha lugar a la formación de este cuadro.

Administration des postes d'Espagne. Correspondance avec l'office de France.

FEUILLE D'ENVOI.

Des lettres contenant des valeurs déclarées expédiées par le bureau d'échange de Madrid au bureau d'échange de... Départ (e envoi) du Arrivée le

188, à h. m. du 188, à h. m. du

Table with columns: Numéros d'ordre, TIMBRE d'origine, NOMS des destinataires, LIEUX de destination, Poids de chaque lettre, Montant des valeurs déclarées, DROITS D'ASSURANCE (A BONIFIER), Observations. Includes a 'A reporter' entry at the bottom.

Les employés du bureau expéditeur, Les employés du bureau destinataire.

ÉTAT MENSUEL

des sommes que se doivent réciproquement l'administration des postes de France et l'administration des postes d'Espagne, à titre de droits d'assurance, pour les lettres avec valeurs déclarées, livrés par les bureaux d'échange dépendant de la première administration au bureau d'échange de Madrid.

Mois de

188

Table with columns: Dates des feuilles d'envoi, I.-Avoir de l'office destinataire, II.-Avoir de l'office expéditeur, Observations. Includes a 'Total général' row at the bottom.

Le chef du bureau de la correspondance étrangère,

Administration des postes d'Espagne.

Correspondance avec l'office de France.

COMPTE récapitulatif des états mensuels des feuilles d'envoi des valeurs déclarées, adressées par les bureaux d'échange Français aux bureaux d'échange Espagnols.

Mois de

188

Table with columns: Numéros d'ordre, DESIGNATION DES BUREAUX D'ÉCHANGE DESTINATAIRES, MONTANT des sommes dues d'après chaque état mensuel à l'office destinataire. Includes a 'Total' row at the bottom.

Madrid, le

Le Directeur général,

DIRECCION GENERAL

DE
CORREOS Y TELEGRAFOS.

CUADRO de las poblaciones de España autorizadas para expedir y recibir las cartas que, conteniendo valores declarados, se cambien entre España y Francia con arreglo á las disposiciones del Convenio celebrado entre ambos países el 8 de Diciembre de 1880.

Provincias autorizadas para el cambio de cartas con valores declarados.	POBLACIONES autorizadas para el cambio de cartas con valores declarados.
Alava	Vitoria — Amurrio. — Laguardia.
Albacete	Albacete — Almansa. — Caudete. — Chinchilla. — Hellin. — La Roda. — Villarrobledo.
Alicante	Alicante. — Alcoy. — Denia. — Elche. — Monóvar. — Novelda. — Orihuela. — Villena.
Almería	Almería. — Adra. — Cuevas de Vera. — Huércal-Overa. — Velez Rubio. — Vera.
Avila	Avila. — Arévalo. — Barco de Avila. — Piedrahita.
Badajoz	Badajoz. — Almendralejo. — Cabeza del Buey. — Castuera. — Llerena. — Villanueva de la Serena. — Zafra.
Baleares	Palma de Mallorca. — Alcudia. — Ciudadela. — Ibiza. — Mahon.
Barcelona	Barcelona. — Berga. — Cardosa. — Granollers. — Manresa. — Martorell. — Sabadell. — Terrasa. — Villafranca del Panadés.
Búrgos	Búrgos. — Aranda de Duero. — Brihuega. — Miranda de Ebro. — Salas de los Infantes.
Cáceres	Cáceres. — Navalmoral de la Mata. — Plasencia. — Trujillo. — Valencia de Alcántara.
Cádiz	Cádiz. — Jerez de la Frontera. — Puerto-Real. — Puerto de Santa María. — Sanlúcar de Barrameda. — San Fernando.
Canarias	Santa Cruz de Tenerife. — Orotava. — Las Palmas. — Santa Cruz de la Palma.
Castellon	Castellon. — Benicarló. — Segorbe. — Villarreal. — Vinaroz.
Ciudad-Real	Ciudad-Real. — Alcázar de San Juan. — Almagro. — Daimiel. — Manzanares. — Santa Cruz de Mudela. — Valdepeñas.
Córdoba	Córdoba. — Aguilar. — Lucena. — Montilla. — Montoro. — Cabra. — Palma del Rio. — Villa del Rio.
Coruña	Coruña. — Betanzos. — Corcubion. — Ferrol. — Padron. — Santiago.
Cuenca	Cuenca. — Motilla del Palancar. — Priego. — Tarazona.
Gerona	Gerona. — Blanes. — Figueras. — La Junquera. — Puigcerdá.
Granada	Granada. — Baza. — Guadix. — Loja. — Motril.
Guadalajara	Guadalajara. — Jadraque. — Molina. — Sacedon. — Sigüenza.
Guipúzcoa	San Sebastian. — Deva. — Irun. — Tolosa. — Vergara. — Villarreal.
Huelva	Huelva. — Niebla. — La Palma. — Valverde del Camino.
Huesca	Huesca. — Barbastro. — Fraga. — Jaca. — Monzon. — Sariñena.
Jaen	Jaen. — Andújar. — Baza. — Linares. — Menjíbar. — Ubeda.
Leon	Leon. — Astorga. — Ponferrada. — Sahagun. — Villafranca del Bierzo.
Lérida	Lérida. — Balaguer. — Cervera. — Tarrega. — Tremp.
Logroño	Logroño. — Arnedo. — Colahorra. — Haro. — Nájera. — Santo Domingo de la Calzada. — Torrejón de Cameros.
Lugo	Lugo. — Becerreá. — Rivadeo. — Sarria. — Monforte. — Mondoñedo. — Villalba. — Vivero.
Madrid	Madrid. — Alcalá de Henares. — Aranjuez. — Escorial. — Getafe. — Valdemoro.
Málaga	Málaga. — Antequera. — Archidona. — Ronda. — Velez-Málaga.
Múrcia	Múrcia. — Cartagena. — Ceiza. — Lorca.
Navarra	Pamplona. — Alsásua. — Cascañe. — Estella. — Puente la Reina. — Tafalla. — Tudela.
Orense	Orense. — Carballino. — Ginzon de Limia. — Rivadavia. — Verin.
Oviedo	Oviedo. — Avilés. — Gijon. — Infiesto. — Luarca. — Llanes. — Pola de Lena. — Rivadesella.
Palencia	Palencia. — Aguilar del Campo. — Baltanás. — Dueñas. — Fromista. — Villalumbroso.
Pontevedra	Pontevedra. — Cambados. — Porriño. — Redondela. — Tuy. — Vigo. — Villagarcía.
Salamanca	Salamanca. — Alba de Tormes. — Bejar. — Ledesma. — Peñaranda de Bracamonte.
Santander	Santander. — Castro-Urdiales. — Laredo. — Reinosa. — Torrelavega.
Segovia	Segovia. — Castillejo. — Cuellar. — Riaza. — Sepúlveda. — Santa María de Nieva.
Sevilla	Sevilla. — Alcalá de Guadaíra. — Carmona. — Ecija. — Lora del Rio. — Osuna. — Utrera. — Marchena.
Soria	Soria. — Agreda. — Almazan. — Burgo de Osma. — Medina de Rioseco.
Taragona	Taragona. — Gandesa. — Reus. — Tortosa. — Talls.
Teruel	Teruel. — Alcañiz. — Hija. — Monreal del Campo.
Tolledo	Tolledo. — Illescas. — Mora. — Ocaña. — Talavera de la Reina. — Tembleque. — Torrijos. — Villacaña.
Valencia	Valencia. — Alcira. — Cargante. — Gandia. — Jativa. — Mogente. — Requena. — Sagunto.
Valladolid	Valladolid. — Medina del Campo. — Rioseco. — Mota del Marqués. — Nava del Rey. — Rueda.
Vizcaya	Bilbao. — Durango. — Orduña.
Zamora	Zamora. — Benavente. — Puebla de Sanabria. — Toro.
Zaragoza	Zaragoza. — Alhama. — Almuñia. — Calatayud. — Daroca. — Piña. — Tarazona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

CUADRO demostrativo de las poblaciones italianas cuyas oficinas de Correos están autorizadas para el cambio internacional de cartas conteniendo valores declarados.

Acqui.	Codogno.	Massa.	Salerno.
Alba.	Como.	Messina.	Saluzzo.
Albano Laziale.	Cortona.	Milano.	Sampierdarena.
Alessandria.	Cosenza.	Modena.	San Remo.
Ancona.	Cotrone.	Molfetta.	San Severo.
Aosta.	Crema.	Mondoyi Breo.	S.ª María Capua Vetere
Aquila.	Cremona.	Mondovi Piazza.	Sarzana.
Arezzo.	Cuneo.	Monteleone Calabro	Sassari.
Arona.	Domodossola.	Monza.	Savigliano.
Ascoli.	Empoli.	Mortara.	Sayona.
Asti.	Fabriziano.	Napoli.	Sciaccia.
Avellino.	Fuena.	Novara.	Senigallia.
Bari.	Fano.	Novi Ligure.	Siena.
Barletta.	Fermo.	Oneglia.	Siracusa.
Belluno.	Ferrara.	Orvieto.	So'mona.
Benevento.	Firenze.	Padova.	Sondrio.
Bergamo.	Foggia.	Palermo.	Spezia.
Biella.	Foligno.	Pallanza.	Spoleto.
Bologna.	Forli.	Parma.	Susa.
Bra.	Fossano.	Pavia.	Taranto.
Brescia.	Fra-cali.	Perugia.	Teramo.
Brindisi.	Frosinone.	Pesaro.	Tersil.
Busto Arsizio.	Gaeta.	Pescara.	Torino.
Cagliari.	Gallarate.	Pescia.	Tortona.
Callagirono.	Genova.	Piacenza.	Trani.
Caltanissetta.	Girgenti.	Pinerolo.	Trapani.
Camerino.	Grosseto.	Pisa.	Triviso.
Campobraso.	Iesi.	Pistoya.	Udine.
Capua.	Iglesias.	Pordenone.	Urbino.
Carrara.	Imoia.	Portici.	Varese.
Casale-Monferrato.	Intra.	Portoforrayo.	Vasto.
Caserta.	Iorea.	Porto Mauricio.	Valletri.
Castellamare di Stabia	Lanciano.	Potenza.	Venezia.
Catania.	Lecco.	Prato.	Ventimiglia.
Catauzaro.	Lecco.	Ravenna.	Vercelli.
Cento.	Livorno.	Reggio-Calabria.	Verona.
Cesena.	Lodi.	Reggio-Emilea.	Vicenza.
Chiavari.	Lueca.	Rieti.	Virgevano.
Chiavenna.	Lucera.	Rimini.	Viterbio.
Chieri.	Lugo.	Roma.	Voghera.
Chieti.	Macerata.	Rossano.	Voltorra.
Civitavecchia.	Mantova.	Rovigo.	

EGIPTO.

NOMENCLATOR de las Oficinas de Egipto admitidas al servicio de cartas conteniendo valores declarados.

Números de orden.	OFICINAS.	Números de orden.	OFICINAS.
1	Abou-homos.	23	Nagaga.
2	Alejandria.	24	Mahalla-el-Kibir.
3	Affé.	25	Mahallet-Rob.
4	Benha.	26	Monfalout.
5	Bénisouef.	27	Mansourah.
6	Bilbes.	28	Mellaoui.
7	Birket-el-Sab.	29	Minet-el-Gamú.
8	Cairo.	30	Miniéh.
9	Chibin-el-Anater.	31	Minonf.
10	Chibin-el-Com.	32	Port-Saidi.
11	Chirbin.	33	Roda.
12	Damanhour.	34	Rossette.
13	Damiette.	35	Samanout.
14	Desouk.	36	Siout.
15	Fayoum.	37	Suez.
16	Féché.	38	Tantah.
17	Gahoub.	39	Teh-el-Baroud.
18	Ghisa.	40	Tel-el-Kibir.
19	Goddaba.	41	Toek.
20	Ismailia.	42	Zagazig.
21	Kafr-Daouar.	43	Zefta.
22	Kafr-Zayat.		

(Se continuará.)

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

Debiendo proveerse los Ayuntamientos de las cédulas personales correspondientes al ejercicio actual, los Sres. Alcaldes de esta provincia ó personas autorizadas al caso, se presentarán antes del día 31 de los corrientes, á recojer de esta Administración las que consten pedidas por los mismos; teniendo en cuenta que los que en indicada fecha no hubiesen cumplido este servicio, incurrirán en las penas establecidas por la Real orden de 19 de Noviembre último.

Avisándoles además que pueden venir á devolver las cédulas del ejercicio próximo pasado que obren en su poder, justificando por medio de certificación la causa de no haberse expedido, é ingresar el importe de las que adeuden y cobrar el 4 por 100 de expención de las mismas, siempre que vengan autorizados en forma.

Segovia 8 de Julio de 1881.—El Jefe económico, José Joaquín de Urrengoechea.

Comisaría de guerra de Madrid.

El Comisario de guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por medio de subasta pública la obra de hierro de las columnas de fundición, vigas de piso y armadura para el Cuartel de Guardias de Corps de esta corte, se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo, á la una de la tarde en ésta Comisaría de guerra, situada en el patio grande del Ministerio de la Guerra, oficinas de la comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto todos los días no feriados de ocho á una de la tarde los pliegos de condiciones facultativas y económicas y precio límite que se señala, debiendo los proponentes sujetar su proposición al modelo que vá adjunto y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta y apertura de los pliegos.

Madrid 8 de Julio de 1881.—Julian Sanz.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de... domiciliado en la calle de... núm... según consta de la cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar (las columnas de fundición), (las vigas armadas), (la armadura),

(ó toda la obra de hierro) para el Cuartel de Guardias de Corps, por el precio de... céntimos de peseta el kilogramo de hierro fundido en columnas... céntimos de peseta, el kilogramo de idem en vigas armadas... céntimos de peseta, el kilogramo de idem forjado para la armadura, y... céntimos de peseta, el kilogramo de idem fundido para la misma (en letra todos los precios) con estricta sujeción á las condiciones estipuladas en los pliegos que sirven de base para esta subasta y de las que me encuentro enterado á satisfacción, acompañando carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de depósitos la cantidad de... pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe de mi proposición. (Fecha y firma con los dos apellidos.)

Alcaldía de Villoslada.

Hallándose vacante esta Secretaría, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la dicha Secretaría en término de 30 días, cuya dotación es de 425 pesetas anuales pagadas por trimestres.

Villoslada 5 de Julio de 1881.—El Alcalde, Valentin Estéban.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Estéban Rey y Roldán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de don Miguel Arteaga Llorente, vecino de Santander, para litigar contra don Felipe Marugan Martín, vecino de Sangarcía, en el que previos los trámites legales se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Santa María de Nieva, á 1.º de Junio de 1881, el Sr. D. Ignacio García Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D. Miguel Arteaga Llorente, vecino de Santander, solicitando se le declare pobre para litigar contra Felipe Marugan Martín, vecino de Sangarcía, sobre pago de ciertos reales que le es en deber, en cuyo incidente ha sido también parte el Promotor fiscal del Juzgado.

Resultando que el procurador don Juan Santos á nombre del D. Miguel Arteaga Llorente, vecino de Santander, solicitó se le admitiese información y á su tiempo se le declara

pobre en el sentido legal para entablar una demanda civil ordinaria contra Felipe Marugan Martín, vecino de Sangarcía, sobre pago de ciertos reales que le es en deber, de cuya demanda se confirió traslado al demandado y Promotor fiscal, y no habiéndole evacuado el primero se le acusó la rebeldía y se entendieron las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba el demandante don Miguel Arteaga, ha justificado con tres testigos mayores de toda excepción que solo se sostiene con el sueldo que como empleado disfruta y no se le conocen bienes de ninguna clase por lo que privado de los beneficios que la ley concede para litigar en concepto de pobre no podrá sufragar las costas y gastos que origina un litigio, apareciendo también que dicho Arteaga como empleado en la referida Administración económica de Santander, disfruta el sueldo de 1500 pesetas, de las que deducidas 225 que corresponde al descuento legal del 15 por 100 percibe un líquido de 1275 pesetas, de cuyo sueldo en virtud de orden judicial, se le retiene la cuarta parte desde el 6 de Febrero de 1880, cuya cantidad líquida que percibe no excede del doble jornal de un bracero en la localidad de Santander donde reside el demandante.

Considerando que según la justificación hecha el demandante don Miguel se encuentra comprendido en el párrafo 2.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo cual debe declararse pobre para litigar según lo solicita:

Vistos los artículos 181 y 182 en su caso segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S.ª, por ante mí el escribano, dijo: Que debia declarar y declaraba haber lugar á la defensa de pobre, solicitada por D. Miguel Arteaga Llorente, vecino de Santander, para litigar con D. Felipe Marugan Martín, vecino de Sangarcía, en la demanda civil ordinaria que contra él intenta sobre pago de ciertos reales que le es en deber, mandando en su virtud se le defienda como tal y en la clase del papel del sello de pobres con los demás derechos que le concede la ley, entendiéndose todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso.

Pues así por esta mi sentencia que se notificará á las partes y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provincia, que se hará notoria según lo disponen los artículos 1183 1190 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció mandó y

firma el expresado Sr. Juez de que yo el escribano doy fe: Ignacio García Martín.—Ante mí: Estéban Rey y Roldán.

La sentencia inserta conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece de los autos de su razón que doy fé y á que me remito.

Y porque conste cumpliendo con lo mandado á fin de remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial de la misma, pongo el presente que firmo en Santa María de Nieva á 1.º de Junio de 1881.—Estéban Rey y Roldán.

Juzgado municipal de Cobos de Fuentidueña.

Por defunción del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla en propiedad y se hallen adornados de los requisitos que las disposiciones vigentes exigen, pueden presentar sus solicitudes en este Juzgado en el término de los 10 días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cobos de Fuentidueña 30 de Junio de 1881.—El Juez municipal, Julian Rodena.

Artillería de Campaña.—4.º Regimiento Montado.

Durante el mes de la fecha, se permitirá sacar gratuitamente el estiércol que existe en el cuartel que ocupa el Regimiento.

Segovia 11 de Julio de 1881.—El Ayudante, José Belmonte.

LA PREVISION.

Sociedad anónima de seguros sobre la vida á prima fija.

Domiciliada en Barcelona, plaza del Duque de Medinaceli, núm. 8.

CAPITAL SOCIAL: 5.000.000 de ptas.

Junta de gobierno.

Presidente.—Excmo. Sr. Marqués de Palmerola.

Vicepresidente.—Excmo. Sr. D. Isidoro Pons.

Vocales.—Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal.—Sr. D. José Canela y Reventos.—Sr. D. José Amell.—Excelentísimo Sr. Marqués de Ciudadilla.—Sr. D. Pelayo de Camps, Marqués de Camps.—Sr. D. Ramon de Siscar.—Sr. D. Lorenzo Pons y Clerch.—Señor D. Eusebio Güell y Bacigalupi.—Sr. Marqués de Montoliu.—Excelentísimo Sr. D. Camilo Fabra.

Comision Directiva.—Sr. D. Fernando de Delás.—Sr. D. José Carreras y Xuriach.—Sr. D. Roberto Robert y Suris.

Administrador.—Sr. D. Simon Ferrer y Ribas.

Esta Sociedad se dedica:

A constituir capitales para la formación de dotes; redención de quintas y otros fines análogos; seguros de cantidades pagaderas al fallecimiento del asegurado, constitución de rentas vitalicias inmediatas y diferidas, y depósito devengando interés.

Estas combinaciones son de gran utilidad para todas las clases sociales.

Agente principal en esta Ciudad, Don Eusebio Villar.—Médico de la Compañía, D. Juan del Cañizo y Miranda. -1

Imprenta de V. Rubio, sucesor de Alba, plaza de Alfonso XII, núm. 14.